



BOLETÍN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE LA PROVINCIA DE GERONA

PUBLICACIÓN BIMENSUAL

Redacción y Administración: Calle Ciudadanos, núm. 12, pral. — Teléfono núm. 288

Gobierno Provisional de la República Española

El Gobierno Provisional de la República, al recibir sus poderes de la voluntad nacional, cumple con un imperioso deber político al afirmar ante España que la conjunción representada por este Gobierno no responde a la mera coincidencia negativa de libertar a nuestra patria de la vieja estructura ahogadiza del régimen monárquico, sino a la positiva convergencia de afirmar la necesidad de establecer como base de la organización del Estado un plexo de normas de justicia necesitadas y anheladas por el país.

El Gobierno Provisional, por su carácter de transitorio de órgano supremo, mediante el cual ha de ejercer las funciones soberanas del Estado, acepta la alta y delicada misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes. No ha de formular una carta de derechos ciudadanos, cuya fijación de principios y reglamentación concreta corresponde a la función soberana y creadora de la Asamblea Constituyente; más como la situación de «pleno poder» no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las actividades del Gobierno, afirma solemnemente, con anterioridad a toda resolución particular y seguro de interpretar lo que demanda la dignidad del Estado y el ciudadano, que somete su actuación a normas jurídicas, las cuales, al condicionar su actividad, habrán de servir para España y los órganos de autoridad puedan conocer, así los principios directivos en que han de ins-

pirarse los decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone.

En virtud de las razones antedichas, el Gobierno declara:

1.º Dado el origen democrático de su poder y en razón del responsabilismo en que deben moverse los órganos del Estado, someterá su actuación colegiada e individual al discernimiento y sanción de las Cortes Constituyentes—órgano supremo y directo de la voluntad nacional—llegada la hora de declinar ante ella sus poderes.

2.º Para responder a los justos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno Provisional adopta como norma depuradora de la estructura del Estado someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad, habitual en el régimen que termina.

3.º El Gobierno Provisional hace pública su decisión de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado en momento alguno pueda pedir al ciudadano revelación de sus convicciones religiosas.

4.º El Gobierno Provisional orientará su actividad, no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituido en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmática jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social.

5.º El Gobierno Provisional declara que la propiedad privada quede garantida por la ley; en consecuencia no podrá ser expropiada, sino por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente. Mas este Gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país, y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra.

6.º El Gobierno Provisional, a virtud de las razones que justifican la plenitud de su poder, incurriría en verdadero delito si abandonase la República naciente a quienes desde fuertes posiciones seculares y prevalidos

de sus medios, pueden dificultar su consolidación. En consecuencia, el Gobierno Provisional podrá someter temporalmente los derechos del párrafo cuarto a un régimen de fiscalización gubernativa, de cuyo uso dará asimismo cuenta circunstanciada a las Cortes Constituyentes.

NICETO ALCALÁ ZAMORA, Presidente del Gobierno Provisional; ALEJANDRO LERROUX, Ministro de Estado; FERNANDO DE LOS RÍOS, Ministro de Justicia; MANUEL AZAÑA, Ministro de la Guerra; SANTIAGO CASARES QUIROGA, Ministro de Marina; MIGUEL MAURA, Ministro de la Gobernación; ALVARO DE ALBORNOZ, Ministro de Fomento; FRANCISCO LARGO CABALLERO, Ministro del Trabajo.

Ministerio de Justicia

DECRETO

No es propósito, de momento del Gobierno provisional de la República el dictar normas que regulen de un modo definitivo el amplio y grave problema que plantea el arrendamiento de fincas urbanas. Es esta una delicada cuestión de orden moral y jurídico que requiere un profundo estudio y que ha de merecer en su día toda la atención del Gobierno, por hallarse íntimamente ligada con la existencia de un derecho especial, hasta ahora no bien dibujado en nuestra legislación, pero indiscutiblemente reconocido por la mayor parte de las de Europa y América, en relación con la denominada Casa Comercial. Espera el Gobierno la próxima reunión de las Cortes para plantear íntegramente el problema de la estimación de su valor y promover la promulgación de una ley que dé satisfacción a esta urgente necesidad social.

Entretanto, preciso se hace no dejar desamparados legítimos intereses, evitando los perjuicios irreparables que a importantes clases sociales podría ocasionar un confusionismo legal en la materia. Por ello, y atendiendo las justas reclamaciones de organismos públicos y privados que al Gobierno han sido elevadas, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el Ministro de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan declaradas vigentes las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1930, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 15 de Marzo del corriente año sobre arrendamientos de fincas urbanas.

Artículo 2.º Serán de aplicación las citadas disposiciones en la resolución de todos los pleitos de desahucio sobre los cuales no haya recaído aún sentencia firme.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.— El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA. — El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI.

DECRETO

Aún cuando, ya ha manifestado el Gobierno provisional de la República, no es su intención resolver por Decreto en toda su integridad el grave problema que plantea la reglamentación de los arrendamientos urbanos, si cree deber suyo, en tanto el Parlamento dicta las normas definitivas que deban regir para lo futuro esta cuestión, introducir en el régimen vigente de alquileres aquellas modificaciones esenciales que se apoyan en necesidades apremiantes o exigencias de indudable justicia.

Es un hecho notorio que el problema de la carestía, cuando no el de la escasez de viviendas, es general en España y se plantea con idénticas características e igual intensidad en todos los centros de población, por pequeños que sean, sin que exista una razón que justifique las excepciones establecidas al presente. Entendiéndolo así, el Gobierno provisional de la República recoge las peticiones formuladas en tal sentido con gran insistencia por las comunidades de vecinos de los pueblos pequeños, en las que se solicita el extender las disposiciones vigentes sobre inquilinato a las poblaciones menores de 6.000 habitantes.

A virtud de tales peticiones y habida cuenta de la equidad de las mismas, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha de la publicación de este Decreto se considerarán aplicables las disposiciones de los Reales decretos de 26 de Diciembre de 1930, de 15 de Marzo de 1931 y el Decreto de 20 de Abril del corriente año sobre arrendamiento de fincas urbanas, a todos los pueblos o centros de población menores de 6 000 habitantes.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.— NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI.

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, al dictar los Decretos de 20 de Abril, de 2 de Mayo del corriente año, sobre arrendamiento de fincas urbanas, perseguía la única finalidad de resolver transitoriamente el problema que plantean, anteponiendo, con un espíritu de justicia, los intereses sociales a los particulares y privados.

Pero hasta el Gobierno han llegado noticias de la situación en que se encuentran algunos propietarios de inmuebles, que habiendo justificado la necesidad de su derribo para construir otros nuevos, tienen a la fecha desalojados a la mayor parte de los inquilinos ocupantes de dichas fincas.

En estos casos y dada la importancia que desde un punto de vista social ofrece la de facilitar por todos los medios el desarrollo de la edificación, proporcionando trabajo a los obreros parados, resultaría que, de aplicarse estrictamente los preceptos del Decreto de 20 de Abril antes citado, quedaría excepcionalmente sacrificado el interés colectivo al individual de unos cuantos arrendatarios.

Por todo lo expuesto como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el Ministro de Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto los desahucios promovidos por un propietario que hubiera justificado la necesidad del derribo de los inmuebles objeto del desahucio para construir otros nuevos y que tuviera desalojados, por avenencia o desahuciados por sentencia firme, antes del 20 de Abril del corriente año, a las dos terceras partes como minimum de la totalidad de los inquilinos ocupantes de la casa o grupo de casas a que afecta el derribo, se sentenciarán con arreglo a la legislación vigente con anterioridad al Decreto de 20 de Abril del corriente año, salvo en lo que afecta a las indemnizaciones debidas a los arrendatarios, que seguirán regiéndose en todos los casos por el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1931.

Artículo 2.º En el caso de que el propietario no procediera al derribo de la casa o grupo de casas, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha en que las hubiera desalojado el último inquilino, incurrirá en las sanciones previstas en el artículo 5.º del Real Decreto de 26 de Diciembre de 1930.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. — El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI.

Gobierno Provisional de la República Española

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Señor: Visto el informe emitido por la Comisión Interministerial nombrada por Real orden de 14 de marzo de 1930, recaído a instancia de la Cooperativa de Casas Baratas «Hoteles de la Castellana», que solicita la calificación condicional de su proyecto, suspendido en virtud de Real orden de esta Presidencia fecha 4 de Abril de 1930.

Resultando que dicho informe propone que se acceda a lo que se pide por la Cooperativa mencionada, pero haciéndolo extensivo a todas las entidades que se encuentren en igual caso que ella; que las calificaciones se den con sujeción al artículo 26 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924 y en forma de que no perjudiquen derechos preferentes, concluyendo con la propuesta de que todo ello se haga en virtud de Decreto.

Considerando que la aprobación de terrenos, hecha con anterioridad a la Real orden de 4 de Abril de 1930, constituye, sin género alguno de dudas un derecho fundamental, porque sin terrenos es imposible llevar a cabo proyecto de ninguna clase, de donde se deduce que hay que dar a esa aprobación toda la virtualidad y eficacia que en realidad tiene.

Considerando que la aprobación de terrenos exige o su compra o una opción para la misma, y en la mayor parte de los casos ambos supuestos llevan anejos desembolsos que es imposible desconocer.

Considerando que la Real orden de 4 de abril citada no negó ningún derecho y se limitó suspender la tramitación de expedientes, por circunstancias que ya han cesado desde la promulgación del Real decreto de 30 de Noviembre del año próximo pasado y, por lo tanto, deben cesar también los efectos de aquella suspensión.

Considerando que no sería equitativo conceder manifestaciones condicionales y al mismo tiempo los beneficios, que es la exigencia del artículo 36 del Real decreto-ley de 10 octubre de 1924, porque ello colocaría

a estos expedientes en situación de privilegio frente a los expedientes que ya tienen la calificación condicional anterior a 4 de abril y que, a pesar de eso, y por la situación últimamente creada por el Real Decreto del Ministerio de Hacienda de 14 de Junio de 1930 y por la tramitación obligada, no han obtenido todavía la concesión de auxilios.

Considerando que lo pretendido por la Cooperativa peticionaria puede ser atendido sin necesidad de promulgar un Decreto, y sin con la sola aclaración de la Real orden de 4 de abril del año último, quedando estos expedientes en la misma situación que los que tenían calificación condicional antes de esa fecha, esto es, sujetos en cuanto a la concesión de beneficios, a las normas que el Ministerio de Trabajo y Previsión ha de dictar en obediencia de lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de noviembre ya citado.

Considerando que estas concesiones deben ser hechas a aquellas entidades o particulares que lo hayan solicitado o lo soliciten en un plazo prudencial.

En virtud de los fundamentos que se dejan expuestos, como Presidente del Gobierno provisional de la República, vengo en disponer que quede aclarada la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 4 de abril de 1930, en el sentido de autorizar al Ministerio de Trabajo y Previsión para que conceda calificaciones de casas baratas a los proyectos que antes del 4 de abril de 1930 hubiesen obtenido la aprobación de los terrenos, a los efectos de la legislación especial, y que los proyectos que obtengan esta calificación se coloquen en el lugar que les corresponda, sujetándose a la clasificación que ha de hacer el Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de Noviembre del año último, con arreglo al estado en que se encuentren las obras en la fecha de la clasificación.

Estas concesiones se harán sólo a quienes lo hayan solicitado o lo soliciten en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», presentando, al efecto, la oportuna instancia precisamente en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, cuyo sello de fechas será el único justificante de la petición.

Lo que de Orden Presidencial comunico a V E. para su conocimiento y demás efectos. — Madrid, 19 de Mayo de 1931. — *Alcalá Zamora*. — Señor Ministro de Trabajo y Previsión. («Gaceta» de 20 de Mayo de 1931).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas Baratas «La Conchita», domiciliada en Güeñes (Vizcaya) en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 25 casas familiares, sitas en el barrio de Sodupe, de aquella localidad.

Resultando que en los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 12 de mayo de 1928, calificándola de cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas.

Resultando que los terrenos se aprobaron en 2 de Abril de 1929 y el proyecto obtuvo calificación condicional por Real orden de la misma fecha.

Resultando que el capital apreciado asciende, incluídos todos los conceptos, a 386,403'25 pesetas.

Resultando que, practicada una visita de inspección, ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de febrero de 1931.

Resultando que este expediente ha sido informado por el Consejo de Trabajo y por el Instituto de la Pequeña Propiedad, y fiscalizado por la Intervención general de Administración del Estado, con fecha 30 de enero de 1931.

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada, la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de noviembre de 1930.

Considerando que por estar incluída la entidad peticionaria en el número primero del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 (artículo 35), tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del de las construcciones y asimismo a la prima del 20 por 100 del capital total apreciado.

Considerando que con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1928, modificado por el de 16 de Diciembre de 1930, y Reglamento de 13 de No-

viembre de 1928, corresponde al Instituto de la Pequeña Propiedad realizar la formalización de las escrituras para la entrega de cantidades, en lo que se sujetará dicho Instituto a las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas Baratas «La Conchita», de Güeñes (Vizcaya), los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado, hecho por el Instituto de la Pequeña Propiedad, al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, cuyo préstamo asciende en total, para las veinticinco casas familiares y sus terrenos y obras de urbanización, a 255,087'88 pesetas.

b) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 77,200'58 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario, se verifique, precisamente, en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que una vez presentados los documentos de referencia, se remitan, en unión del expediente original, al Instituto de la Pequeña Propiedad, para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Es asimismo la voluntad de este Ministerio, que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades del Instituto de la Pequeña Propiedad y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.— Madrid, 28 de Abril de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Sres. Director General de Acción Social y Presidente del Instituto de la Pequeña Propiedad (Gaceta de 5 de Mayo de 1931).

Extracto de las sesiones

JUNTA DE GOBIERNO.—*Sesión de 20 de Enero de 1931.*

Bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Fernando Casadevall y Rosés y con asistencia de los Sres. Reitg, Casellas, Bosch, Homs, Prat y Mirandes; se acuerda proponer al Pleno la conveniencia de dirigirse al Excelentísimo Ayuntamiento para el arreglo de la entrada a la Dehesa por la Avenida de Ramón Folch, Declarar nulo el concurso para la confección del Boletín.

PLENO DE LA CÀMARA.—*Sesión de 21 de Enero de 1931.*

Presidida por el Ilmo. Sr. D. Fernando Casadevall y con asistencia de los Miembros, Sres. Reitg, Montseny, Casellas, Homs, Prat, Bartrina, Pujadas, Ferrer y Almeda fueron tomados los siguientes acuerdos:

Dirigir a petición de la Comisión de padres de familia el siguiente telegrama «Excmo. Sr. Presidente Consejo Ministro—Madrid.—Apoyando justa queja padres familia rogamos interesa V. E. pronta provisión cátedras este Instituto Provincial, Liceo Gerona, evitando actual deplorable estado abandono enseñanza perjuicio educación estudiantes.—Presidente, Fernando Casadevall.—Secretario, Roqueta.—El enterado de la Real orden de 6 de Diciembre último desestimando la instancia firmada por el Presidente de la Sociedad Mutualidad Urbana, de San Feliu de Guixols, pidiendo su transformación en Cámara Oficial.—Dar algunas órdenes encaminadas a la reorganización de la Delegación de la Cámara en Olot.—Declarar nulo el Concurso de confección del Boletín de la Cámara por incumplimiento de la base 8.^a—Enterado de haberse constituido oficialmente la Delegación de la Cámara en San Feliu de Guixols, bajo la presidencia del Miembro de la Cámara D. Joaquín Franquesa Barceló asistido del Secretario D. Manuel Roqueta Sánchez, con asistencia del Sr. Alcalde don Ramón Bonet, Presidente de la Cámara de Comercio D. Luis Sibils y señores Delegados de la Cámara en aquella población quedando en su consecuencia constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Jesús A. Vilaret; Vicepresidente, D. Pedro Albertí; Vocales, D. Luis Rodas, D. Pedro Bosch y D. Luis Llort y Oficial Secretario de la misma el Abogado D. José Llampayas Lluveras.

Dirigir entusiasta proposición al Excmo. Ayuntamiento de Gerona solicitando acuerde reorganizar la Comisión integrada por la representación de todas las Corporaciones importantes y fuerzas vivas de la Ciudad, al objeto de que las mismas pasen a visitar y solicitar de la Dirección de la

Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A., que para el próximo arreglo que ha de practicarse con motivo del tendido de la doble vía, del puente existente en la avenida de Ramón Folch se practique en combinación con el Ayuntamiento al objeto de dar al mismo una anchura, visualidad y ornato que sea digna de nuestra querida Dehesa, jardinado los taludes que forma aquel indecoroso terraplen que nuestros antepasados permitieron se construyera sin protestar ni preocuparse que había de ser en lo venidero una funesta calamidad para el embellecimiento de esta Ciudad y para que practique y organice dicha Comisión cuantos actos y gestiones sean necesarias hasta lograr sea un hecho el proyecto de tan necesaria e importante mejora.—Nombrar, desde este momento al objeto de apresurar el anterior acuerdo, para formar parte de la Comisión de arreglo del puente de la Avenida de Ramón Folch, en representación de esta Corporación a los Señores D. Fernando Casadevall y Rosés, D. Antonio Montseny Salvat, D. Manuel Almeda Esteve y el Secretario D. Manuel Roqueta.—Enterado de haberse presentado el recurso acordado contra las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de esta Ciudad.

JUNTA DE GOBIERNO.—*Sesión de 24 de febrero de 1931.*

Fué presidida por D. Fernando Casadevall con asistencia de los señores Reitg, Prat, Casellas, Homs, Bosch y Mirandes, acordose hacer constar en acta el sentimiento de la Junta por el fallecimiento de un hijo del señor Vice-Presidente D. Salvador Auguet.—Imprimir la Memoria del ejercicio de 1930 y elevar al Pleno para su aprobación las cuentas del propio ejercicio.

PLENO DE LA CÁMARA.—*Sesión de 25 de Febrero de 1931.*

Bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Fernando Casadevall y Rosés y con asistencia de los Sres. Reitg, Pujadas, Bartrina, Bosch, Mirandes, Montseny, Casellas, Almeda y Prat fueron tomados los siguientes acuerdos: Enterado del telegrama recibido del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, agradeciendo el ofrecimiento de esta Cámara.—Dada cuenta del escrito de la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, manifestando haberse acordado de conformidad sobre lo expuesto por esta Corporación acerca la necesidad de nombrar una Comisión que gestione de la Compañía de ferrocarriles de M. Z. A. el arreglo en forma artística dando más anchura y visualidad al puente existente en la Avenida de Ramón Folch, se acuerda agradecer dichos acuerdos e insistir sobre la necesidad de apresurar dichas gestiones.—Hacer constar en acta el sentimiento de la Cámara por el fallecimiento de D. Narciso Auguet, hijo del Vicepresidente D. Salvador Auguet Ametller.—A propuesta de la Junta

de Gobierno fueron aprobadas las cuentas del presupuesto de 1930, acordándose elevarlas a la Superioridad, así como el cuadro de liquidación de amortización de la deuda.—Imprimir la Memoria reglamentaria de 1930 y solicitar de la Superioridad el plazo suplementario para su presentación.—Diose cuenta de haber quedado constituida la Delegación de Santa Coloma de Farnés en la siguiente forma: Presidente, D. José Corominas Muxach; Vicepresidente, D. José M.^a Iglesias Abadal; Vocal Delegado, D. Narciso Massaguer Riera y Vocales Cooperadores, D. José M.^a Aragón Turón y D. Salvador Planas Corominas y Secretario de aquella Delegación a favor de D. Martín Sureda Forn.

JUNTA DE GOBIERNO.—*Sesión de 16 de Marzo de 1931.*

Bajo la presidencia del propio Sr. Casadevall y con asistencia de los Señores Auguet, Reitg, Bosch, Homs, Mirandes y Prat. Se acordó protestar contra determinadas campañas que se realizaban contra las modificaciones introducidas en el Real Decreto llamado de inquilinato.

PLENO DE LA CÁMARA.—*Sesión de 18 de Marzo de 1931.*

Presidida por el Ilmo. Sr. Don Fernando Casadevall y Rosés y con asistencia de los Miembros Señores Auguet, Reitg, Prat, Casellas, Bosch, Homs, Franquesa, Bartrina, Montseny y Regás tomándose los acuerdos siguientes: El enterado de diferentes comunicaciones recibidas y contestaciones dadas.—Acordose suplicar a la Junta Consultiva eleve una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda pidiendo se dicte una disposición mediante la cual se faculte a las Cámaras de la Propiedad Urbana para que puedan redactar e imprimir según las condiciones y costumbres de la localidad los contratos de arriendo para uso de sus asociados y derogándose expresamente el requisito a que se refiere el artículo 204 de la vigente Ley del timbre.—Dirigir respetuosos telegramas a los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia protestando enérgicamente contra tendencias e injustas campañas contra las recientes modificaciones hechas en el Real Decreto de Inquilinato por perjudicar notoriamente no solamente los intereses de la propiedad urbana sino que también las de las industrias de construcción e ingresos por contribución al Tesoro público y arbitrios municipales.—Dióse cuenta de la constitución definitiva de la Delegación de Puigcerdá que ha quedado constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Juan Huguet; Vice-presidente, D. Buenaventura Caralps Ribas; Vocal Delegado, D. Marcos Puig Ribas; Vocales Cooperadores, D. Ramón Cosp Esteva y D. José Noguera Bartés y Secretario D. Miguel Llanas Martí.—Por último solicitar de la Confederación Hi-

drológica del Pirineo Oriental, datos y noticias referentes al proyecto de abastecimiento de aguas a esta Ciudad en relación al proyecto de construcción del pantano en el término de Ginestá.

JUNTA DE GOBIERNO. — *Sesión de 27 de Marzo de 1931.*

Bajo la presidencia de D. Fernando Casadevall y con asistencia de los Sres. Auguet, Reitg, Homs, Casellas, Prat y Mirandes, se acuerda aceptar el ofrecimiento de un local en arriendo para instalar la Delegación de Olot sito en la calle de los Dolores, núm. 3, de aquella Ciudad y facultar al Secretario para otorgar dicho contrato.

JUNTA DE GOBIERNO. — *Sesión de 16 de Abril de 1931.*

Bajo la presidencia de D. Fernando Casadevall y Rosés y con asistencia de los Sres. Auguet, Casellas, Reitg, Prat y Bosch, celebrese sesión extraordinaria con motivo de la proclamación de la República Española tomándose los siguientes acuerdos, dirigir telegramas de adhesión al Gobierno provisional de la República Española y Gobierno de Cataluña, y pasar acto seguido a visitar a los Excmos. Sres. Gobernador Civil y Alcalde para saludarles y ofrecerse.

PLENO DE LA CÁMARA. — *Sesión de 30 de Abril de 1931.*

Fué presidida por D. Fernando Casadevall y Rosés con asistencia de los Miembros Sres. Reitg, Montseny, Bosch, Almeda, Prat, Bartrina, Casellas y Homs, tomándose los acuerdos siguientes: Enterados de las comunicaciones recibidas y contestaciones dadas. — Diose cuenta por el Sr. Presidente de los telegramas cursados a las Autoridades de Madrid y Barcelona con motivo de la proclamación de la República Española, de las contestaciones recibidas, visitas efectuadas a las autoridades locales por la Junta de Gobierno y demás gestiones y actos realizados acordando el Pleno aprobar y ratificar todo lo actuado. — Y a propuesta de la presidencia acordose también por unanimidad dirigirse al Ayuntamiento de esta Ciudad ofreciéndole la más decidida cooperación y felicitarlo por el entusiasmo demostrado para el mejoramiento y progreso de esta ciudad con motivo de las gestiones llevadas a cabo por dicha Corporación para alcanzar la tan deseada cesión de baluartes y terrenos consiguientes al Ayuntamiento, así como por el laudable proyecto de instalación de un campo de aviación y acuerdo tomado de interesarse por la pronta resolución del problema del abastecimiento de aguas a esta ciudad y suplicar al mismo tiempo a aquella Corporación se interese para la mejora del puente del ferrocarril de M. Z. A. que cierra la Avenida de Ramón Folch al objeto de convertirlo en una decorosa entrada a nuestra Dehesa.

Bolsa de la Propiedad

VENTAS

Gerona:

Dos casas en la Plaza de la Independencia, de bajo entresuelo y 3 pisos.

Una casa en la calle de Ciudadanos, núm. 10.

Otra en la calle de Bellaire.

Id. id. id. de bajos, un piso y jardín.

Calle de la Barca, una casa compuesta de bajos y tres pisos.

Id. Ballesterías, id. id. id. id. id.

Piso 1.º en una casa de la calle de la Cort-Real.

Casa en la Plaza del Molino, de bajos y tres pisos.

Id. Pi Margall, de gran superficie.

Id. id. de bajos y tres pisos.

Id. Poble Sec, torre jardín.

Id. Carmen, bajos, entresuelo y un piso.

Id. id. bajos y jardín.

Dos casas en Lorenzana, bajos, dos pisos y jardín.

Una casa en la calle del Pavo, bajos y dos pisos.

Id. id. Carretera Sta. Eugenia, bajos y tres pisos.

Id. id. id. id. id. torre con jardín.

Id. id. Rodona, de bajos y dos pisos (dobles).

Id. id. Dr. Robert, bajos y un piso.

Id. id. Lorenzana, bajos y tres pisos.

Id. id. id. bajos y cuatro pisos.

SOLARES en las calles de Figuerola, Lorenzana, Jaime I, Santa Eugenia, Fernando Puig y calles en proyecto.

Figueras:

Una casa en la calle de Tortellá, compuesta de piso, patio y pajar.

Torroella de Montgrí:

Casa sitio céntrico, con bajos, jardín y dos pisos y una viña y olivar de siete vesanas.

Cadaqués

Casa cerca a la Iglesia, bajos propios para garages y dos pisos.

Bañolas

Finca compuesta de cuatro casas y un gran patio, en sitio céntrico y concurrido.

Palamós

Una casa Plaza San Pedro, bajos y un piso (sin jardín).

Id. id. » de la Catifa, bajos y un piso (sin jardín).

Id. id. calle Munt, de 2 pisos con jardín.

Dos casas calle Mauri Vilar, de un piso cada una (sin jardín).

Una casa Extramuros, id. (con jardín).

Id. id. Padró id. id.

Id. id. id. id. id.

Id. id. id. id. id.

Id. id. Cuartel id. id.

Id. id. Enrajolat, de dos pisos (sin jardín).

Id. id. Augusto, de un piso (con jardín).

Id. id. Progreso, id. (sin jardín).

Id. id. Augusto, id. id.

Cuatro solares en el Padró (pueden hacerse jardines en estos solares).

Id. id. Levante id. id. id.

Id. id. Augusto id. id. id.

Veinticuatro solares en Pi Margall id. id. id.

Cuatro casas en la calle de Augusto, de un piso cada una (sin jardín).

San Feliu de Guíxols

Una casa calle Monasterio n.º 25 bajos y un piso.

» » » T. Riera » 2 » dos pisos.

» » » Algabira » 94 » un piso (gran oportunidad)

» » » Algabira » 117 »

» » » Calvario » 5 » un piso.

» » » T. Call » 4 » » »

» » » Riera » 1 azotea y dos pisos.

» » » Maragall » 48 » un piso.

» » » Carmen » 13 »

» » » S. Miguel » 7 » » »

» » » Cruz » 111 »

Puigcerdá

Avenida Schierbeek — hermosos chalets, pago a plazos y al contado.

Bagur

Villa Matilde, cerca la Costa Brava, sólida construcción, pago al contado o a plazos, también se alquila.

San Antonio de Calonge

Torre y chalets con jardín, muy cerca a la playa. También se alquilan por la temporada de verano.

Calonge

Calle Poniente y Plaza de la Constitución, dos casas.

Olot

Torre jardín, 13.000 pal. extens., está terminándose; precio 47.000 pts.

ARRIENDOS

Figueras

Plaza Canigó núm. 1, gran local para garage.

San Feliu de Guixols

Travesía Plaza Mercado, cerca paseo Mar, bajos y dos pisos, 1.000 pesetas año.

Puigcerdá

Torre amueblada con jardín, situación inmejorable a un kilómetro de la villa, cerca estación transpirenaica, agua corriente en todas las habitaciones, garage.

Palamós

Una casa Plaza de la República.—Otra de la Notarías.—Otra de la Allada.—Otra Molinos.—Otra Pl. Horno.

PISOS: Uno calle Cervantes.—Otro bajo Cervantes.—Otro 2.º Mayor.—Otro calle Moro.—Otro calle Moro.—Otro bajos Moro.

ALMACENES: Uno calle de la Industria.—Otro calle de Sta. Bárbara.—Otro calle Munt.

Ribas del Freser

«Quinta RIALP» a 1.050 metros sobre nivel del mar a orilla del río Freser pie carretera Ribas-Caralps (3 kilómetros de Ribas) y ferrocarril de Nuria. Hermoso paisaje en medio de bosques, clima delicioso, ricas aguas, servicio diario de provisiones (sin recargo de precio) paso de Autobuses a las horas de los trenes, garaje con agua y foso.

Chalets amueblados (y equipados todo menaje y ropas) confort, electricidad, agua corriente, termo-sifón, cuartos de baño, waters. Alquileres módicos.

Disponibles: Núm. 4—Con 5 dormitorios (9 camas) comedor, cocina, cuarto baño, 2 waters y lavadero. Alquiler temporada, 1 200 pesetas

Número 5.—Con cinco dormitorios (9 camas) hall, comedor, cocina, cuarto de baño, 2 waters y lavadero. Alquiler 1.300 pesetas.

Número. 8.—Con 4 dormitorios (7 camas) comedor, cocina, lavabo, water, lavadero. Alquiler temporada 750 pesetas.